

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA / DEPTO. CLASIFICACION

REG.: C/21686 - 02.10.2002
835-904 - Clasif.

DICTAMEN N°

042

VALPARAÍSO,

10 JUL. 2003

VISTOS:

La presentación del Sr. Rafael Errázuriz Aguirre, Gerente de Compras, quien en representación de la **COMPAÑÍA MOLINERA SAN CRISTÓBAL**, solicita un Dictamen que establezca la clasificación arancelaria que le corresponde al producto que describe como una Mezcla de 97% de azúcar y un 3% de Acido Fumárico, denominado comercialmente como "FULMADULZANTE"

Las Notas Explicativas, Consideraciones Generales Capítulo 17 y partida 17.01 del Arancel Aduanero.

El Informe Técnico N° 054, de 31.10.2002, emitido por el Subdepartamento Laboratorio Químico, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

Dictamen N° 50, de 01.07.2002, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, sobre el producto denominado "**FULMADULZANTE**", el Subdepartamento Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, por Informe Técnico N° 054, de 31.10.2002 declara:

1. La muestra analizada denominada comercialmente por los interesados "**FULMADULZANTE**", corresponde a una mezcla constituida aproximadamente por 97% de azúcar blanca, granulada, refinada y por 3% de ácido fumárico.

2. El producto en análisis, se presenta como un producto granulado de color blanco, sabor dulce y levemente ácido, soluble en agua, pH 2.
3. De acuerdo a información complementaria proporcionada por los interesados, el producto en estudio se utilizará para la preparación de postres de gelatina y refrescos en polvo.
4. En base a lo señalado en los numerales anteriores, al estudio de la Notas Explicativas partidas 17.01 y 21.06, al Dictamen N° 50, de 01.07.2002 que clasifica las mezclas de **azúcar con acidulante en la partida 17.01** y dado que el producto en análisis corresponde a una **mezcla de azúcar con adición de ácido fumárico**, el cual presenta la propiedad de **saborizante (acidulante)**, esta Unidad es de opinión que la clasificación arancelaria del producto procede por el ítem 1701.9910 del Arancel Aduanero.

Que, las Notas Explicativas en su Sección IV comprende a los "Productos de las Industrias Alimentarias", por lo que para el caso en estudio es preciso atender a lo que disponen las Consideraciones Generales del Capítulo 17 que comprende los azúcares propiamente dichos (sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa, fructosa (levulosa), etc.), los jarabes, los sucedáneos de la miel, las melazas de la extracción o refinado del azúcar, así como los azúcares caramelizados y los artículos de confitería. **El azúcar sólido y las melazas pueden estar aromatizados y coloreados.**

Que, las Notas Explicativas para la partida 17.01 señalan que el azúcar de caña o de remolacha **refinado** se obtiene por tratamiento complementario del azúcar en bruto. Generalmente se presenta en cristales blancos, comercializados según los distintos grados de finura, o en forma de cuadraditos, panes, placas, barritas o trozos regulares moldeados, aserrados o cortados (azucarillos).

Que, además las referidas Notas destacan que el azúcar de caña o de remolacha solo se clasifica en la partida 17.01 si se presenta sólido (incluso en polvo); **estos azúcares pueden adicionarse con aromatizantes o colorantes.**

Que, el Dictamen N° 050, de 01.07.2002, declaró que **las mezclas de azúcar**, en que ésta constituye el componente mayoritario, como en el caso que nos ocupa, de un 97% de azúcar y 3% de ácido fumárico, su clasificación procede por el ítem 1701.9910 del Arancel Aduanero.

Que, en mérito de los fundamentos expresados precedentemente, y

TENIENDO PRESENTE:


Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.


SE DECLARA:

1. Mezcla constituida por un 97% de azúcar blanca refinada granulada y por un 3% de ácido fumárico, denominada comercialmente como "**FUMADULZANTE**", para ser utilizada en la elaboración de postres de gelatina y refrescos en polvo, su clasificación procede por el **Item 1701.9910**, del Arancel Aduanero.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyos efectos el Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.


RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


VVM/ATR/PLD/ESF/HPD/csg.
23.12.2002.
Dictamen-904